



EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BUCARAMANGA

**AVISA**

MEDIO DE CONTROL PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS-POPULAR  
RADICADO 6800133330112019007900

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio del Piedecuesta (Santander), que mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se ADMITIO la demanda de SIMPLE NULIDAD contra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA que se adelanta bajo el radicado No 2019-79 providencia en la cual se ORDENA:

*“PRIMERO. REQUIÉRASE a la parte demandante con el fin que dentro de los tres (3) días siguientes se sirva aportar tres (3) copias de la demanda, sus anexos y del presente auto a efectos de surtir las correspondientes notificaciones.*

*SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA - L. 1437/11, - modificado por el artículo 612 del C.G.P- al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA de lo cual la secretaria de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.*

*TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA - L.1437/11, - modificado por el artículo 612 del C.G.P-, al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, de lo cual la secretaria de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.*

*CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA - L.1437/11, - modificado por el artículo 612 del C.G.P AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de lo cual la secretaria de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.*

*QUINTO. CÓRRASE traslado a las entidades señaladas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibidem, el cual comenzará a correr, una vez se acuse el recibido de que trata el artículo 612 del C.G.P, y vencido el traslado común de veinticinco (25) días, contados después de surtida la última notificación, en virtud de lo señalado en el quinto inciso de la precitada norma.*

*SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.*

*SEPTIMO. Por secretaria, INFORMESE a la comunidad de la admisión de la demanda cuya publicación deberá surtirse a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

*De conformidad con el art. 137 C.P.A.C.A ley 1437 de 2011 del medio de control de NULIDAD, se solicita al señor Juez Administrativo Oral del circuito de Bucaramanga que mediante sentencia definitiva se DECLARE LA NULIDAD de los siguientes Actos Administrativos expedidos por los demandados, por*

violación directa a la Constitución, con infracción de las normas en que debían fundarse, sin competencia, en forma irregular, falsa motivación v desviación de las atribuciones propias de quien las profirió, a saber:

**PRIMERA:** Declarar la nulidad total del acuerdo No. 017 del 05 de diciembre de 2016 expedido por el concejo municipal de Piedecuesta - Santander, por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para ejercer funciones pro tempore con sujeción al artículo 313 numeral 6 de la constitución nacional, determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración, expedido por el presidente y secretario general de dicha corporación, acuerdo que viola e artículo 150 numeral 10 de la constitución de manera directa.

**SEGUNDA:** Declarar la nulidad total del decreto No.110 de noviembre 2 de 2017 por el cual modifica y define la estructura administrativa y funcional del municipio de Piedecuesta por ser expedido sin competencia y en forma irregular por un alcalde encargado FREDY ALBERTO ALMEIDA SIERRA (secretario general) cuando el alcalde titular DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS ejercía para el mismo 02 de noviembre de 2015 las funciones propias del cargo.

**TERCERA:** Declarar la nulidad total de los siguientes Actos Administrativos expedidos por el alcalde municipal, por violación directa a la Constitución, con infracción de las normas en que debían fundarse, en forma irregular, falsa motivación y desviación de las atribuciones propias de quien las profirió: decreto 111 de noviembre 03 de 2017, por el cual establece la planta de empleos de la administración central del municipio de Piedecuesta, decreto 112 de noviembre 7 de 2017, por el cual se crea unos empleos de carácter transitorio en la alcaldía de Piedecuesta, resoluciones 227 de 07 de noviembre de 2017, por el medio del cual se establece el manual específico de funciones, requisitos y competencia laborales para los empleos de planta de los empleados del municipio de Piedecuesta, resolución 228 del 07 de noviembre de 2017, por la cual se hace la distribución de empleos de planta de la alcaldía municipal de Piedecuesta, resolución No. 237 del 07 de noviembre de 2017, por la cual se incorpora unos servidores públicos a la planta de empleos de la alcaldía municipal de Piedecuesta, resolución No.242 de noviembre 09 de 2017, por medio del cual se modifica el manual específico de funciones requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de empleados del municipio de Piedecuesta.

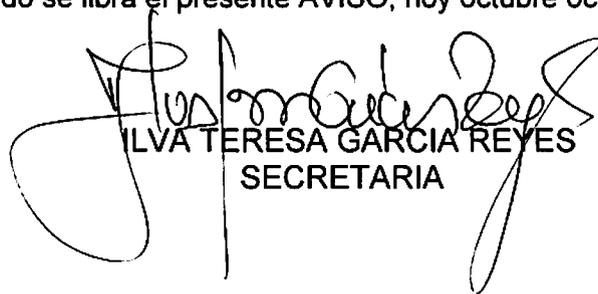
**CUARTA:** Declarar la nulidad total del decreto del alcalde municipal de Piedecuesta No. 120 de noviembre 21 de 2017 por medio de la cual se crean unos empleos de carácter transitorio en la alcaldía municipal de Piedecuesta en plena ley de garantías infringiendo la ley 996 de 2005 por expedirse con infracción de las normas en que debían fundarse al modificar la planta de personal del municipio de Piedecuesta.

**QUINTA:** La genérica que el despacho considere pertinente y conducente con sujeción al principio de legalidad frente a los actos demandados, las cuales el suscrito no haya podido advertir.

**SEXTA:** La oficiosa que el despacho considere necesaria con sujeción al principio de legalidad.

**SEPTIMA:** Condénese en costas, gastos y agencias en derecho a los demandados.

Con el fin indicado se libra el presente AVISO, hoy octubre ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

  
ILVA TERESA GARCIA REYES  
SECRETARIA